

Consejo atienda con grande vigilancia a este punto, conociendo priuatiuamente, en todos los delitos deste genero, y en los demás negocios tocantes a la obseruancia desta Prematida, nõbrẽdo los ministros q̃ le pareciere, ò cometiedolo a las Iusticias, dandoles las comisiones, q̃ conuen gan, con las instrucciones secretas, y demas aduertẽcias q̃ fuerẽ necessarias, para impedir estos fraudes, y todos los demás, que en esta materia se pudieren cometer, dentro, y fuera de las casas de la moneda; preuiniendo, y executando los remedios que el derecho permite, para casos semejantes de tanta ofensa de el estado publico en las personas Eclesiasticas, y Religiosas, que delinquieren en qualquiera parte de estas cosas, cõ declaracion, que en estos delitos no han de valer ningun fuero priuilegiado, ni el de los Cavalleros de Ordenes, Familiares del Santo Oficio, ò ministros titulados oficiales del, ni de soldados, aunque sean de la guarda de nuestra Real persona; ni otros qualesquiera essentos, por qualquiera priuilegio que sea: Y que la Sala de Gobierno pueda conocer, y proceder en conformidad de lo dispuesto por la ley veiente y vna, titulo veinte y vno libro quinto de la Recopilacion; y se admitan las probanças irregulares, que el derecho permite en delitos de dificultosa probança, y denunciadores publicos, ò secretos, a los quales se les dẽ la tercia parte del valor desta moneda oculta, ò falseada, que delataren; y las otras dos tercias partes sean para el Iuez, y Camara. Todo lo qual es mi voluntad se cumpla, guarde, y execute inuiolablemente, sin que ninguna